



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **121** DE

(**09 MAR 2020**)

"Por medio de la cual se autoriza un pago"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
"ETITC",

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30, 80, 1150, 1882, el decreto reglamentario 1082 de 2015, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan estratégico de Desarrollo 2014-2021, para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías, por ello, la ETITC busca ampliar su vinculación con el entorno nacional e internacional para ofrecer mejores oportunidades a los estudiantes.

Que, de acuerdo con el decreto 902 de 2013 Por el cual se aprueba la modificación de la estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y se determinan las funciones de sus dependencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional se dispone:

ARTÍCULO 8º, VICERRECTORÍA ACADÉMICA. Son funciones de la Vicerrectoría Académica, las siguientes (entre otras):

- ✓ Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual, cultural y social de los estudiantes a través de la formulación y ejecución de políticas, planes y programas de Bienestar Universitario.

Así mismo la Ley 30 de 1992 por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece CAPITULO III Del bienestar universitario.

- ✓ Artículo 117. Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.
- ✓ Artículo 118. Cada institución de Educación Superior destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.
- ✓ Artículo 119. Las instituciones de Educación Superior garantizarán campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---

Continúa resolución

De igual manera el Acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), establece:

- ✓ Artículo 1. Los programas de bienestar universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforma la institución (estudiantes, docentes-investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología y tiempo de dedicación, su edad, situación socio-económica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.
- ✓ Artículo 6. El bienestar universitario en las Instituciones de Educación Superior debe atender las áreas de: salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.
- ✓ Artículo 8. Las instituciones de educación superior deben asignar los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de bienestar, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios.
- ✓ Artículo 18. Las acciones de bienestar en el área de recreación y deportes deben dirigirse a: orientar el esparcimiento mediante actividades de carácter recreativo y ecológico que permitan valorar y preservar el medio ambiente; motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación a través de una sana competencia estimulando el desarrollo de aptitudes deportivas, la formación correspondiente, y la participación de toda la comunidad.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en cumplimiento a toda la normatividad referida viene adelantando actividades recreo deportivas a través del área de deportes de bienestar universitario

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, recibió invitación por parte de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, para participar los torneos deportivos interempresas 202 Primer Semestre.

Que, una vez analizada la invitación por parte del área de Bienestar Universitario de la ETITC, se acepta la invitación y se participará en los torneos de **FUTBOL 5 MASCULINO Y BALONCESTO MASCULINO**.

Que, el valor total por las inscripciones en cada modalidad deportiva asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUETA PESOS (\$3.343.050,00) MONEDA CORRIENTE**, distribuidos así:

Modalidad Deportivo	Valor Inscripción
Futbol 5 Masculino	\$1.552.650
Baloncesto Masculino	\$1.790.400
Total	\$3.343.050

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **5720** con cargo al Rubro **TRANSFERENCIA BIENESTAR UNIVERSITARIO**, expedido el 3 de marzo de 2020 por el profesional especializado de Presupuesto.

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---

Continúa resolución

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con el **NIT 860.007.336-1**, para la **cancelación por concepto de inscripción de los equipos que representarán en la ETITC en los TORNEOS INTEREMPRESAS 2020 PRIMER SEMESTRE** en las modalidades de **FUTBOL MASCULINO Y BALONCESTO MASCULINO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la correspondiente transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 007000145867 del Banco Davivienda, por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.343.050,00) MONEDA CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos de ley, amparado con los recursos de la vigencia 2020.

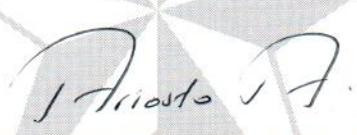
ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la página de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (www.itc.edu.co)

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 MAR 2020

EL RECTOR,


HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: *Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación*
Revisó: *Diana Rocío Guerrero Rodríguez, Jurídico de contratación (e)*
Aprobó: *Jorge Herrera Ortiz, Asesor Oficina de Rectoría*
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIFICACIÓN DE INTEGRIDAD	A	CLASIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------------	-----	-----------------------------	---	---------------------------------	---